



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 6 de 2024

05001 41 05 008 2022 00968 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **OVAIRO DE JESUS CARDONA SIERRA** identificado con C.C. 71.713.479, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA** con NIT. 890.905.177-9, por auto del 26 de febrero de 2024, este Juzgado dispuso:

“PRIMERO: IMPONER al señor ***HÉCTOR JAIME GARRO YEPES*** ***identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.052.102*** en su calidad de Gerente de la ***E.S.E HOSPITAL LA MARÍA***, ***SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS*** que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este Despacho Judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone al citado, una ***MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago***, que deberá consignar de su ***PROPIO PECULIO*** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.
Notifíquese por el medio más expedito.”

Decisión que fue conocida en sede de consulta por el superior Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, el cual, mediante auto proferido el 1° de marzo de 2024, dispuso expresamente lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la SANCIÓN impuesta el 26 de febrero de 2024, por el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN en la que se dispuso sancionar al señor HÉCTOR JAIME GARRO YEPES identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.052.102 en su calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA, consistente en SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, así como MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTE AL DÍA DE SU PAGO (...)”

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar EJECUCIÓN a la sanción impuesta en el auto proferido por este Despacho el 26 de febrero de 2024, sólo en lo referente a la sanción de multa y en consecuencia, expídanse por secretaría los oficios a la POLICÍA NACIONAL, para que se dé cumplimiento a la medida de arresto, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 26 de febrero de 2024 en contra del señor **HÉCTOR JAIME GARRO YEPES identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.052.102** en su calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL LA MARÍA** con NIT. 890.905.177-9, consistente en consistente en **ARRESTO DE TRES (3) DÍAS** que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio y **MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago**, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

Lo anterior, por el incumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial en sentencia de tutela de primera instancia proferida el **6 de diciembre de 2022** bajo el radicado **008-2022-00968**, dentro de la acción de tutela instaurada por **OVAIRO DE JESUS CARDONA SIERRA** identificado con C.C. 71.713.479, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA** con NIT. 890.905.177-9.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL**, para que dé cumplimiento a la MEDIDA DE ARRESTO, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo

con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA** para que proceda con el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO, según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y procédase con el archivo del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **039** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **07 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd1b2859759b89d3ca83605de56447f8c353ce341aaec3edcac55778eb00083**

Documento generado en 06/03/2024 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>